

LB-06874-F-0000

Luis Beltrán, 10 de febrero de 2026.-

Proveyendo presentación nro. LB-06874-F-0000-E0103:

En atención a lo peticionado, siendo que de las presentes actuaciones no se desprenden elementos suficientes que permitan a ésta Judicatura corroborar que la situación familiar denunciada inicialmente ha sido modificada y que los niños continúan al cuidado de la abuela materna conforme a la constancia de sentencia definitiva obrante en Expte. nro. LB-00404-F-2024, caratulado: "SENAF S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS", es que se comparte el criterio de la Sra. Defensora de Menores de prorrogar las medidas protectorias dispuestas en autos oportunamente.

En consecuencia dispóngase la **PRÓRROGA** de las medidas protectorias ordenadas oportunamente consistentes en: **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 200 mts. por parte del Sr. J.B.C. y la Sra. C.J.B. hacia la Sra. C.M.F. y los niños, J.C.O.B. y J.C.L.B.** en donde estos se encontrasen y hacia su vivienda y/o lugar de residencia;

Hágase saber que que dejarán de estar vigente, morigerándose el cumplimiento de las mismas, durante la implementación de las estrategias dispuestas por el organismo proteccional.

Sin perjuicio de ello, se les hace saber también que las medidas protectorias dispuestas en autos deberán ser cumplidas con carácter OBLIGATORIO por todas las partes aquí intervenientes y que una vez recepcionados los informes solicitados, se evaluará la conveniencia de prorrogar o disponer un plazo definitivo de cumplimiento de las medidas ordenadas oportunamente.

Todo ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de desobediencia a una orden judicial previsto en los artículos 154 del CPF, y 239 de CP y dar la debida intervención al Sr. Fiscal en turno. En caso de ocurrir nuevos episodios de violencia familiar, deben denunciarlo en forma inmediata, ya sea concurriendo ante la Comisaría más cercana a su domicilio, llamando al 911 o a la Fiscalía de turno, y/o presentarse en el expediente con abogado como se informa infra. Notifíquese, de manera Personal y con habilitación de día y hora.

Ofíciense a la Unidad Preventora que por jurisdicción corresponda, a fin de hacerle saber

lo dispuesto ut supra, con transcripción de las cautelares oportunamente ordenadas para la toma de conocimiento, debiendo informar de inmediato a este Juzgado cualquier situación que se presente en consecuencia.

Facúltase a la Defensoría de Menores para la a confección, suscripción y diligenciamiento de las notificaciones ordenadas supra (Art. CPF).-

Carolina Perez Carrera
Jueza de Familia Sustituta